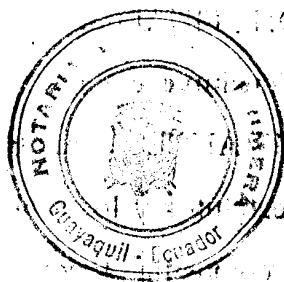


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

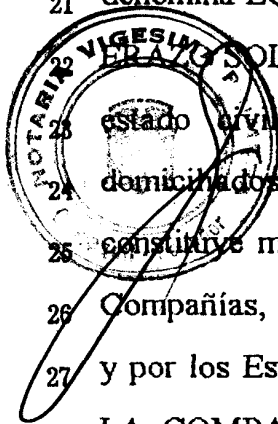


DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
AZ- CASQUETE



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA O DENOMINADA: "EQF EL
3 QUESO FRANCES S.A."
4 CAPITAL : S/. 5'000.000,00

5
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día quince de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi,
8 Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
9 Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: JAIME
10 FERNANDO ERAZO SOLINES, soltero, ejecutivo, Ecuatoriano, y ANA
11 MARIA ERAZO SOLINES, soltera, ejecutiva, Ecuatoriana; los comparecientes
12 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, capaces para obligarse y
13 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
14 de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
15 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del
16 tenor siguiente: - MINUTA: SEÑOR NOTARIO- Sírvase autorizar en el Registro
17 de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual, conste la Constitución de una
18 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA:
19 PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato
20 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
21 denomina EQF EL QUESO FRANCES S.A.", los señores: JAIME FERNANDO
22 ERAZO SOLINES de estado civil soltero, y ANA MARIA ERAZO SOLINES de
23 estado civil soltera. Todos Ecuatorianos, por sus propios derechos, y
24 domiciliados en la Ciudad de Quito. SEGUNDA: La Compañía que se
25 constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de
26 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
27 y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación : ESTATUTOS DE
28 LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA: EQF EL QUESO FRANCES



S.A. : CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACIÓN , FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO A.- Consituyese en esta Ciudad la

Compañía que se denominará: EQF EL QUESO FRANCES S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presente estatutos y los reglamentos que

se expidieren, ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto

dedicarse a: a) La explotación, producción y comercialización de productos agrícolas en todas sus fases. Podrá importar maquinarias y equipos necesarios

para la agricultura y ganaderia; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo tambien extender su actividad a la asesoria tecnica

relacionada en este campo; c) Brindar asesoramiento técnico administrativo a

toda clase de empresas; d) La Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. e) Comercialización de todo tipo de materia prima, y

productos terminados y/o elaborados. Para cumplir con su objeto social podra ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan

relación con el mismo. .- ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de

la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior

.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas

del cero cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía, ARTICULO-SEPTIMO.- Si una acción o

certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una
2 vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
3 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista .
4 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificación
5 anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
6 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia,
7 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales -
8 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de accionistas,
9 donde se registrará también los trasposos de dominio o pignoración de las
10 mismas. ARTICULO DÉCIMO .-La compañía no emitirá los títulos definitivos de
11 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
12 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .- ARTICULO
13 DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
14 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones
15 ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y
16 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
17 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
18 Compañías CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA
19 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
20 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
21 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del
22 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
23 que se indican en los presentes estatutos .- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La
24 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .-
25 ARTICULO DÉCIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente
26 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
27 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
28 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos. - ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizando en la convocatoria. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en

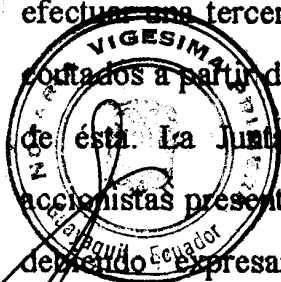
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Nb. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la
2 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta
3 General son obligatorias para todos los accionistas. - ARTICULO VIGÉSIMO
4 TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se
5 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
6 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
7 acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
8 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
9 serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes hayan hecho sus
10 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento -
11 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
12 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
13 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
14 Compañías - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
16 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
17 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
18 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
19 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
20 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
21 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
22 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
23 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
24 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
25 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga-
26 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
27 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
28 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus



funciones, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus



BANCO DEL PICHINCHA

06

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 11 de Agosto de 19⁹⁷

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 025510, el (la) Sr. JUAN ESPINOZA

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de EQF EL QUESO FRANCES S.A

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAIME FERNANDO ERAZO	S/. 1'237.500,00
ANA MARIA ERAZO SOLINES	12.500,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente,

TOTAL S/. 1'250.000,00

Tomás Fobor Balseca
SUBGERENTE

CC-300-A



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

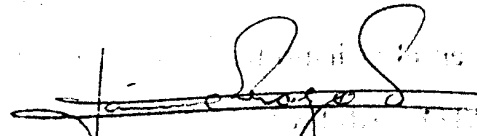


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y, j)
2 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía - En los casos de
3 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
4 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
5 reemplazado - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
6 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
7 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
8 deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o
9 la Junta General de la misma - El Vicepresidente no ejercerá la representación
10 legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
11 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido
12 en el artículo anterior - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - Son atribuciones y
13 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de
14 la Ley de Compañía - CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGÉSIMO - La
15 compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal
16 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el
17 Presidente - TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
18 capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
19 señor JAIME FERNANDO ERAZO SOLINES ha suscrito cuatro mil
20 novecientas cincuenta acciones ordinaria y nominativas de un mil sucres cada
21 una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la
22 señorita ANA MARIA ERAZO SOLINES ha suscrito cincuenta acciones
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por
24 ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta en el Certificado de
25 Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha C.A. el
26 cual adjuntamos. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor
27 de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán
28 en numerario - CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado PEDRO

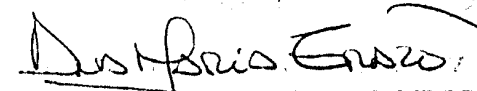


SOLINES AGUAYO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pichincha C. A.- f) Ilegible.- Abogado PEDRO SOLINES AGUAYO.- Registro seis mil novecientos setenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


JAIME FERNANDO ERAZO SOLINES

Ced. U. No. 170758887-5

Certf. de Vot. 017-096


ANA MARIA ERAZO SOLINES

Ced. U. No. 170957247-1

Certf. de Vot. 017-095

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

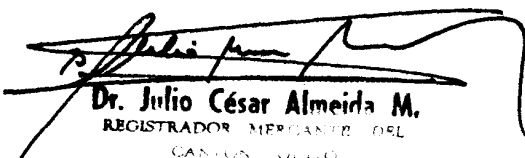


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

08

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO. (E) DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 2916 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EQF EL QUESO FRANCES S.A.".- Otorgada el 15 de Agosto de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil AB. MARCOS DIAZ CASQUETE..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28518..- Quito, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete EL REGISTRADOR..-

fdq.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97.1.1.1.2725, dictada por el Intendente de Compañías de Quito (E), el 6 de Noviembre de 1997, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha Resolución, al margen de la Matriz de Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "EQF" EL QUESO FRANCES S.A, otorgada ante mí, el 15 de Agosto de 1997.- Guayaquil, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-



Abog:  MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil